

PL 1003

Sobre S/N

INSISTENCIA

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA
REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

**Artículo único. Modificación del artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la
política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas
públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial**

**Se modifica el numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la
política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas
públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los
siguientes términos:**

"Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

- 5.1. Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del
auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los
artículos 2, 3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado
por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación,
a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los
literales c) y d) del artículo 2 y los literales c) y e) del artículo 3. Los
montos de las remuneraciones mensuales de los auxiliares
nombrados y contratados no pueden ser menor del 85 % de la
remuneración íntegra mensual (RIM) prevista para la primera**



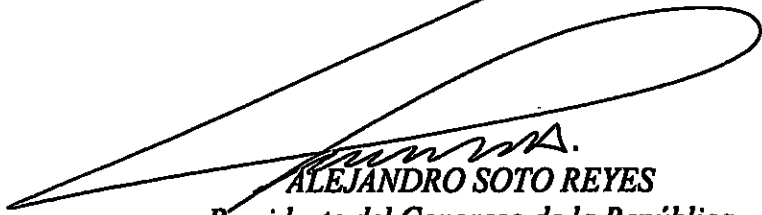
escala magisterial, regulada en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

[...]"

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

